

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS, ASISTIDA POR EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE “EL IEC”, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL IEC”:

- I.1** Que acorde a lo establecido en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, “**EL IEC**” es el Organismo Público Local Electoral, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, plebiscitos y referendos; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.
- I.2** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia el Instituto tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en

ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

- I.3** Que la Mtra. Gabriela María de León Farías, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, en términos de lo dispuesto por el artículo 351 y 352, numeral 1, inciso b), d) y g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, así mismo celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en la ley. Finalmente, cuenta con los más amplios poderes de representación para actuar a nombre y representación de “EL IEC”, en virtud del acuerdo número 01/2015, aprobado por el Consejo General del referido organismo, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015); los cuales no le han sido revocados.
- I.4** Que el Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila mediante acuerdo número 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016, posee, entre otras atribuciones, la de representar legalmente al Instituto, así como la de suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, lo anterior de conformidad con el artículo 367,

numeral 1, inciso a) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio oficial el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio, N° 6207, Fraccionamiento La Torrecilla, C.P. 25298, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- I.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IEC-151103-4U3, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

II. DECLARA “EL PODER JUDICIAL”:

- II.1 Que de conformidad con los artículos 116, primer párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público a través del cual se ejerce la función jurisdiccional por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y la Ley.
- II.2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el poder judicial se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura, así como los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.
- II.3. Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 2, fracción I, 6 primer párrafo, 8, 11 fracción X y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019, designó como Presidente al Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, quien de conformidad con lo establecido en

el artículo 14, fracción I del ordenamiento citado cuenta con las atribuciones legales para celebrar el presente convenio.

- II.4.** Que el Poder judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene dentro sus principales objetivos institucionales y líneas de acción, el coadyuvar con la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia.
- II.5.** Que, señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en el Boulevard Francisco Coss número 945, zona centro, código postal 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila
- II.6.** Que, cuenta con la capacidad legal y los recursos necesarios, a efecto de llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1.** Que, con base en las anteriores declaraciones, se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan para celebrar el presente Convenio.
- III.2.** Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.
- III.3.** Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de apoyo y colaboración que coadyuven, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 que se celebra en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la implementación de los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y

erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, en lo relativo a la llamada 3 de 3 contra la violencia, de forma que se establezca un mecanismo que posibilite garantizar a la ciudadanía coahuilense que las personas que se pretendan postular por algún cargo de elección popular, no hayan incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten negativamente a una mujer a partir de su género, y que, en consecuencia, cumple cabalmente con tener un modo honesto de vivir, atendiendo así al compromiso de erradicar la violencia política en todas sus vertientes.

En ese sentido, con el fin de posibilitar un ejercicio democrático libre de violencia en contra de las mujeres y que, a su vez, garantice que las personas que accedan a los cargos de elección popular, sean personas que atiendan los estándares de responsabilidad social, ética y congruencia, **“EL PODER JUDICIAL”** emitirá constancias a las candidaturas que así lo soliciten en las que se haga constar que no existe en los registros que, al efecto, se llevan en dicha instancia, sentencia ejecutoriada en la que hayan sido sancionadas o condenadas por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. Por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- III. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- IV. Por ser persona condenada o sancionada como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Además, a fin de que **“EL IEC”** pueda cumplir cabalmente con las obligaciones que le imponen los **“Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género”** solicitará información a **“EL PODER JUDICIAL”**, para que las sentencias que se emitan en relación con personas que hayan sido sancionadas por el delito de violencia política contra las mujeres, previa sentencia

ejecutoriada, le sea remitida una vez que quede firme a fin de que dichas personas puedan ser inscritas en el mencionado registro.

SEGUNDA. Con el fin de alcanzar los objetivos del presente instrumento, mencionados en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** convienen establecer los siguientes Compromisos y Derechos:

- a) Mantener una estrecha relación y comunicación para la consecución del objeto del presente convenio.
- b) Promocionar y difundir los programas, actividades y/o proyectos que determinen realizar.
- c) Establecer claramente la dinámica de expedición de las constancias y de intercambio de la información a fin de que, tanto las constancias que se expidan, como el registro señalado estén permanentemente actualizados.
- d) Colaborar y propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del presente convenio.
- e) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio, existiendo siempre consentimiento por **"LAS PARTES"**.

TERCERA. **"LAS PARTES"** podrán realizar y coordinar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. En ese sentido, para efecto de coordinar su adecuado desarrollo y cumplimiento, así como para entablar las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y legal de este Convenio, convienen en designar como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- **"EL IEC"** designa como representante al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila.
- **"EL PODER JUDICIAL"** designa como representante al Maestro José Manuel Gil Navarro, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de "**LAS PARTES**", mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

QUINTA.- El personal designado por cada institución, para la realización del objeto materia del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá la responsabilidad que le corresponda por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan guardar, reservar y mantener secreto, respecto de la información y/o documentación a que se tenga acceso derivado del presente instrumento y que por su naturaleza y/o disposición legal sea clasificada como reservada o confidencial.

SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que los signatarios del presente Convenio, no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

OCTAVA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, la interpretación del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

NOVENA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su firma, y su vigencia será hasta en tanto se cumplimenta el objeto del presente instrumento, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entre sí o a terceros.

DÉCIMA. "LAS PARTES" establecen que en el presente Convenio no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento que pudiera rescindirlo y, por ende, es obligatorio para ellas en los términos previstos en el mismo y conforme a las modificaciones que resulten.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente instrumento, lo firman por duplicado al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta (30) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

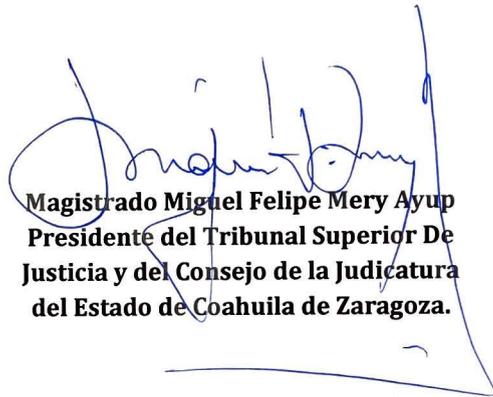
FIRMAS DE CONFORMIDAD

POR "EL IEC"



Mtra. Gabriela María de León Farías
Consejera Presidenta del Instituto
Electoral de Coahuila.

POR "EL PODER JUDICIAL"



Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup
Presidente del Tribunal Superior De
Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TESTIGOS DE HONOR



Dra. Olga Sánchez Cordero
Secretaria de Gobernación



Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís
Gobernador Constitucional del Estado
de Coahuila de Zaragoza